



Guayaquil, 17 JUN 2024

Memorando Nro. DAJ-IJ-2024- 004633

Señor  
Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL  
En su despacho. -

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
17 JUN 2024 HORA 8:51  
FIRMA

Asunto: Oficio Nro. AG-AAA-2024-02223

De mi consideración:

En atención al oficio del asunto, a través del cual se trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal, copia del memorando Nro. DF-2024-993 suscrito por el Director General Financiero Municipal, que guardan relación con el proyecto Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"; sobre el particular, cúmpleme indicar lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES. -**

1.1 Mediante memorando Nro. DF-2024-993 de fecha 11 de abril de 2024, el Director General Financiero Municipal, indicó al señor Alcalde, lo siguiente:

*(...) Por la presente, me permito remitir a usted un nuevo proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", este nuevo proyecto además de proponer una reforma al Artículo 3 de la referida Ordenanza, también reforma el Artículo 4, con la finalidad de ampliar el plazo de remisión hasta diciembre del presente año (...)*

*Dichas reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.*

*Así mismo, y a fin de cumplir con los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia y equidad establecidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, respectivamente, esta Dirección Financiera considera que, la ordenanza debe dar la misma oportunidad a todos los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales hasta antes de la vigencia de la ordenanza, de tal forma que puedan beneficiarse de la remisión, pagando la diferencia del capital adeudado.*

*Por las razones expuestas, se propone modificar el Artículo 3 y 4, de la referida Ordenanza.*

*(...) [SIC]*



Tal particular fue remitido a esta Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, para revisión y análisis, mediante oficio Nro. **AG-AAA-2024-02223** suscrito por el señor Alcalde.

- 1.2 A través del memorando Nro. **DAJ-IJ-2024-003179** de fecha 29 de abril de 2024, esta Procuraduría Síndica Municipal, en relación con el oficio Nro. AG-AAA-2024-02223, solicitó al Director General de Planificación Estratégica, lo siguiente:

*(...) En atención al oficio del asunto, a través del cual el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, copia del memorando No. DF-2024-993 con sus anexos, suscrito por Director Financiero Municipal, que guarda relación con el proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".*

*Al respecto previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio No. AG-AAA-2024-02223 y sus respectivos documentos adjuntos. (...) [SIC]*

- 1.3 Con memorando Nro. **DPE-2024-0144** de fecha 07 de mayo de 2024, el Director General de Planificación Estratégica, en atención al memorando Nro. DAI-IJ-2024-003179, indicó a esta Procuraduría Síndica Municipal, lo siguiente:

*(...)Una de las finalidades que tiene la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no solo es de aliviar las cargas económicas de aquellos que contribuyentes que, por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión en obras y servicios que brinda esta Municipalidad lo cual se logra a través del pago del capital de la respectiva obligación; por lo tanto, es imperativo que los contribuyentes que gocen de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos, paguen la totalidad del capital adeudado y no parcialmente.*

*(...)*

*Las reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias (...) remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía. Se considera que, para lograr este objetivo, la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.*

*Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, lo que requiere la oportunamente socialización y dotación de la información respectiva a las dependencias de la institución que tienen contacto con la ciudadanía y a aquellas que están a cargo de difundir información municipal.*

*Por otro lado, del análisis realizado al texto del proyecto normativo tampoco identificamos impactos negativos o riesgos a los procesos o servicios que el GAD Municipal de Guayaquil ofrece tanto internamente como para con la ciudadanía.*

#### CONCLUSIÓN

91

*El proyecto de ordenanza no afectaría las competencias que actualmente ejecutan otras direcciones y dependencias municipales; así mismo, no afectaría a los procesos y servicios que ofrece el GAD Municipal de Guayaquil, salvo la actualización de datos variables. (...)  
[SIC]*

- 1.4 Mediante memorando Nro. **DAJ-IJ-2024-003343** de fecha 07 de mayo de 2024, esta Procuraduría Síndica Municipal, en relación con el oficio Nro. AG-AAA-2024-02223, solicitó al Director General de Gestión Ejecutiva, lo siguiente:

*(...) En atención al oficio del asunto, a través del cual el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, copia del memorando No. DF-2024-993 con sus anexos, suscrito por Director Financiero Municipal, que guarda relación con el proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".*

*Al respecto, en virtud de lo establecido en el literal h) del Artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio Nro. AG-AAA-2024-02223 y sus respectivos documentos adjuntos. (...) [SIC]*

- 1.5 EL Director General de Gestión Ejecutiva (E), a través del memorando Nro. **DIR-EJ-2024-0059** de fecha 14 de junio de 2024, en relación con el proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, indicó a esta Procuraduría Síndica Municipal, lo siguiente:

*(...) En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva que represento, está de acuerdo con el cambio propuesto para el artículo 3 (remisión) y; en lo referente a la reforma del artículo 4 (plazos para el pago) consideramos que, según los principios tributarios antes señalados, debería considerarse la ampliación del plazo para el pago  
(...)*

*Por lo expuesto, solicito se socialice con la Dirección General Financiera la propuesta descrita anteriormente, para que la misma sea consideradas en el proyecto a la reforma de la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.*

*Es importante señalar que, es obligación de los servidores cumplir con la normativa interna, y en este caso, se debe observar a cabalidad el manual de procedimientos establecidos para la "Suscripción y control de convenios de pago por deudas"; aprobado mediante oficio No. AG-2012-09762, por el alcalde de esa época, (...) documento que hasta la presente fecha sigue vigente. (...) [SIC]*

- 1.6 A través del memorando Nro. **DAJ-IJ-2024-004625** de fecha 17 de junio de 2024, esta Procuraduría Síndica Municipal, traslado el memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059 a la Dirección General Financiera e indicó lo siguiente:

*(...) En atención al memorando del asunto, cumpla en remitirle a Usted copia del Memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059, suscrito por el Director General de Gestión Ejecutiva (E), mediante el cual solicitó que se socialice con la dirección a su cargo, la propuesta de los plazos para el pago, con la finalidad que la misma sea considerada en el proyecto a la*

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*reforma de la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".*

*Al respecto, previo a proceder elaborar por parte de esta Procuraduría Síndica Municipal, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059. (...) [SIC]*

- 1.7 El Director General Financiero mediante memorando Nro. **DF-1597-2024** de fecha 17 de junio de 2024, en relación con el proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, informó a esta Procuraduría Síndica Municipal, lo siguiente:

*(...) me permito expresar que estoy de acuerdo con los cambios propuestos por el Director General de Gestión Ejecutiva (E), al Memorando No. DF-2024-993 el cual está relacionado con el proyecto de Reforma a la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS y que usted trasladó copia mediante Memorando No. DAI-IJ-2024-003343 de fecha 7 de mayo; ya que mantiene el objetivo de generar más ingresos a las arcas municipales.*

*Adicionalmente, expreso que también estoy de acuerdo con obligación de los servidores públicos en cumplir con las normativas internas y en este caso, respecto al manual de procedimiento vigente "Suscripción y control de convenios de pago por deudas". (...) [SIC]*

## **II.- BASE LEGAL. -**

- 2.1 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 2.2 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*.
- 2.3 El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*.
- 2.4 El artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran la de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- 2.5 El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y*

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

- 2.6 El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- 2.7 El primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*.
- 2.8 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*.
- 2.9 Los literales a), b), d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde (...)”*.
- 2.10 El artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- 2.11 El artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los*

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."*

- 2.12** El artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguiente: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales"*.
- 2.13** El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *"las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos"*.
- 2.14** El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *"las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza"*.
- 2.15** El Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.
- 2.16** El artículo 12, del Código Tributario establece que *"los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1) los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2) Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente"*.
- 2.17** El artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias.
- 2.18** El artículo 54 del Código Tributario, dispone que *"las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones*

gm

tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

**2.19** El artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 56 del Código Tributario, agregado por el artículo 4 numeral 1 de la Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 150 del 29 de diciembre de 2017 y reformado por el artículo 78 de la Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 587 del 29 de noviembre de 2021, establece que “Art. (...).-Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)”.

**2.20** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala “Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”


**2.21** En el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1436 del 26 de febrero de 2024, se publicó la “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”.

### III.- CRITERIO JURÍDICO. -

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría Síndica Municipal considera que es jurídicamente procedente que la Máxima Autoridad Municipal -de considerarlo pertinente- traslade el proyecto de **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”** a consideración del Cuerpo Edilicio para su conocimiento y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
Ab. Francisco Mendoza Vélez  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Elaborado por:	Ab. Karla Basantes R. – ABOGADA 1 <sup>ª</sup>
Revisado por:	Ab. Cristhian Romero M., Msc. – COORDINADOR TÉCNICO 2 DE NORMATIVA
Adjunto:	Oficios Nos. AG-AAA-2024-02223 y anexos
Con copia:	Ab. Felipe Cabezas – Klaere – SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL Ing. Jorge Dillon Alvarez – DIRECTOR GENERAL FINANCIERO

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE, mediante memorando Nro. **DF-2024-993** de fecha 11 de abril de 2024, el Director General Financiero Municipal, indicó al señor Alcalde, lo siguiente:

*"(...) Por la presente, me permito remitir a usted un nuevo proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", este nuevo proyecto además de proponer una reforma al Artículo 3 de la referida Ordenanza, también reforma el Artículo 4, con la finalidad de ampliar el plazo de remisión hasta diciembre del presente año (...)*

*Dichas reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.*

*Así mismo, y a fin de cumplir con los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia y equidad establecidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, respectivamente, esta Dirección Financiera considera que, la ordenanza debe dar la misma oportunidad a todos los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales hasta antes de la vigencia de la ordenanza, de tal forma que puedan beneficiarse de la remisión, pagando la diferencia del capital adeudado.*

*Por las razones expuestas, se propone modificar el Artículo 3 y 4, de la referida Ordenanza. (...)" [SIC]*

QUE, mediante oficio Nro. **AG-AAA-2024-02223** el señor Alcalde trasladó a la Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, el memorando Nro. DF-2024-993 el cual acompañaba el proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, para revisión y análisis.

QUE, con memorando Nro. **DPE-2024-0144** de fecha 07 de mayo de 2024, el Director General de Planificación Estratégica, con relación al proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, indicó a la Procuraduría Síndica Municipal, lo siguiente:

*(...)Una de las finalidades que tiene la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no solo es de aliviar las cargas económicas de aquellos que contribuyentes que, por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión*

*gm*



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*en obras y servicios que brinda esta Municipalidad lo cual se logra a través del pago del capital de la respectiva obligación; por lo tanto, es imperativo que los contribuyentes que gocen de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos, paguen la totalidad del capital adeudado y no parcialmente.*

*(...)*

*Las reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias (...) remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía. Se considera que, para lograr este objetivo, la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.*

*Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, lo que requiere la oportuna socialización y dotación de la información respectiva a las dependencias de la institución que tienen contacto con la ciudadanía y a aquellas que están a cargo de difundir información municipal.*

*Por otro lado, del análisis realizado al texto del proyecto normativo tampoco identificamos impactos negativos o riesgos a los procesos o servicios que el GAD Municipal de Guayaquil ofrece tanto internamente como para con la ciudadanía.*

### **CONCLUSIÓN**

*El proyecto de ordenanza no afectaría las competencias que actualmente ejecutan otras direcciones y dependencias municipales; así mismo, no afectaría a los procesos y servicios que ofrece el GAD Municipal de Guayaquil, salvo la actualización de datos variables. (...) [SIC]*

**QUE**, el Director General de Gestión Ejecutiva (E), a través del memorando Nro. **DIR-EJ-2024-0059** de fecha 14 de junio de 2024, en relación con el proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, indicó a la Procuraduría Síndica Municipal, lo siguiente:

*(...) En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva que represento, está de acuerdo con el cambio propuesto para el artículo 3 (remisión) y; en lo referente a la reforma del artículo 4 (plazos para el pago) consideramos que, según los principios tributarios antes señalados, debería considerarse la ampliación del plazo para el pago*

*(...)*

*Por lo expuesto, solicito se socialice con la Dirección General Financiera la propuesta descrita anteriormente, para que la misma sea consideradas en el proyecto a la reforma de la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.*

*Es importante señalar que, es obligación de los servidores cumplir con la normativa interna, y en este caso, se debe observar a cabalidad el manual de procedimientos establecidos para la "Suscripción y control de convenios de pago por deudas"; aprobado mediante oficio No. AG-2012-09762, por el alcalde de esa época, (...) documento que hasta la presente fecha sigue vigente. (...) [SIC]*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

**QUE**, el Director General Financiero mediante memorando Nro. **DF-1597-2024** de fecha 17 de junio de 2024, en relación con el proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, informó a la Procuraduría Síndica Municipal, lo siguiente:

*(...) me permito expresar que estoy de acuerdo con los cambios propuestos por el Director General de Gestión Ejecutiva (E), al Memorando No. DF-2024-993 el cual está relacionado con el proyecto de Reforma a la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS y que usted trasladó copia mediante Memorando No. DAJ-IJ-2024-003343 de fecha 7 de mayo; ya que mantiene el objetivo de generar más ingresos a las arcas municipales.*

*Adicionalmente, expreso que también estoy de acuerdo con obligación de los servidores públicos en cumplir con las normativas internas y en este caso, respecto al manual de procedimiento vigente "Suscripción y control de convenios de pago por deudas". (...) [SIC]*

**QUE**, una de las finalidades que tiene la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", no solo es aliviar las cargas económicas de aquellos contribuyentes que por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión en obras y servicios que brinda esta Municipalidad que, se logra a través del pago del capital de la respectiva obligación; por lo tanto, es imperativo que los contribuyentes que gocen de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos, paguen la totalidad del capital adeudado y no parcialmente.

**QUE**, en virtud de los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa eficiencia y equidad establecidos en los Artículos 300 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Tributario, respectivamente, se deben considerar todos los pagos realizados por el contribuyente hasta la vigencia de la referida Ordenanza, siendo esta al 26 de febrero de 2024, fecha en que se publicó en el Registro Oficial.

**QUE**, las reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.

Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias.





## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- QUE**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;
- QUE**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- QUE**, el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran la de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;
- QUE**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- QUE**, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*;
- QUE**, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

PA



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)"*;

**QUE**, los literales a), b), d) y t) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde (...)"*;

**QUE**, el Artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

**QUE**, el Artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."*;

**QUE**, el Artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguiente: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales"*;

**QUE**, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *"las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos,*

*ga*

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;*

**QUE**, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *“las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;*

**QUE**, el Código Civil en el Artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**QUE**, el Artículo 12, del Código Tributario establece que *“los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1) los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2) Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”;*

**QUE**, el Artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

**QUE**, el Artículo 54 del Código Tributario, dispone que *“las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;*

**QUE**, el Artículo innumerado que se encuentra a continuación del Artículo 56 del Código Tributario, agregado por el Artículo 4 numeral 1 de la Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 150 del 29 de diciembre de 2017 y reformado por el Artículo 78 de la Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 587 del 29 de noviembre de 2021, establece que *“Art. (...).-Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)”;*

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*



QUE, en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1436 del 26 de febrero de 2024, se publicó la “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS “**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del Artículo 3 por el siguiente:

*Artículo 3.- Remisión.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza, excepto de las establecidas en el último inciso del artículo 2 de este acto normativo.*

*Los contribuyentes que realizaron pagos, antes de la vigencia de la Ordenanza, que sumados equivalgan al capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos. Los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales, pero que no cubren la totalidad del capital de la obligación, podrán pagar la diferencia; en estos casos, la remisión se aplicará cuando se haya completado el pago del capital, conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo 4 por el siguiente:

*Artículo 4.- Plazos para el pago. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad de capital adeudados dentro de los siguientes plazos y porcentajes de remisión:*

PERÍODO	PORCENTAJE
Hasta el 30 de abril 2024	100%
Del 01 de mayo al 30 junio 2024	75%
Del 01 de julio al 31 julio 2024	50%
Del 01 de agosto al 30 septiembre 2024	40%
Del 01 de octubre al 30 de noviembre 2024	30%
Del 01 de diciembre al 30 diciembre 2024	20%

*MA*



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación tanto en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ..... DÍAS DEL MES DE ..... DEL AÑO 2024.

Sr. Aquiles David Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Ab. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

9/11

www.guayaquil.gob.ec





**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**  
POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 17 de junio de 2024

Memorando No. DF-1597-2024

**Para:** Ab. Carol Alvear Mosquera, **COORDINADORA TÉCNICO 2 INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

**De:** Ing. Jorge Dillón A., **Director General Financiero**

**Asunto:** "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

De mi consideración:

De acuerdo con oficio No. DIR-EJ-2024-0059 dirigido por Fernando Cornejo, **Director General de Gestión Ejecutiva(E)** a la Ab. Carol Alvear Mosquera, **Coordinadora Técnico 2 Investigaciones Jurídicas**, me permito expresar que estoy de acuerdo con los cambios propuestos por el Director General de Gestión Ejecutiva(E), al Memorando No. DF-2024-993 el cual está relacionado con el proyecto de Reforma a la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESE MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS y que usted trasladó copia mediante Memorando No. DAJ-IJ-2024-003343 de fecha 7 de mayo; ya que mantiene el objetivo de generar más ingresos a las arcas municipales.

Adicionalmente, expreso que también estoy de acuerdo con obligación de los servidores públicos en cumplir con las normativas internas y en este caso, respecto al manual de procedimiento vigente "Suscripción y control de convenios de pago por deudas".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. Com. Jorge Dillon Alvarez  
**DIRECTOR FINANCIERO**

M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

17 JUN 2024

Hora: 08:45 am > 2  
ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Amparo Chávez
Revisado por:	Ing. Jorge Dillon
Con copia:	Ing. Fernando Cornejo, Director General de Gestión Ejecutiva (E) Ab. Felipe Cabezas klaere, Secretario General del Consejo





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

## MEMORANDO

Guayaquil, 14 de junio de 2024  
DIR-EJ-2024-0059

PARA: Ab. Carol Alvear Mosquera  
COORDINADORA TÉCNICO 2 INVESTIGACIONES JURÍDICAS

DE: Fernando Cornejo Valdez  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EJECUTIVA (E)

REFERENCIA: Proyecto de reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"

Con la finalidad de brindar atención al Memorando No. DAJ-IJ-2024-003343 de fecha 07 de mayo de 2024, el cual traslada copia del memorando Nro. DF-2024-993, con sus anexos, suscrito por Director General Financiero Municipal, relacionado con el proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", en el que solicita:

"... en virtud de lo establecido en el literal h) del Artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, **es necesario contar con su pronunciamiento**, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio Nro. AG-AAA-2024-02223 y sus respectivos documentos adjuntos..." lo resaltado fuera de texto.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

El análisis del nuevo proyecto de reforma a la ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, el cual plantea cambios en los artículos 3 y 4, es crucial para evaluar su viabilidad y eficacia; el mismo se encuentra motivado por la Dirección Financiera, en donde señalan que la finalidad de la presente reforma de remisión de intereses es la obtención de recursos con carácter inmediato que pudiera tener este GAD Municipal, por lo que se señala que, la reforma normativa propende a recuperar del total de la deuda tributaria.

De esto, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina:

"... El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva que represento, está de acuerdo con el cambio propuesto para el artículo 3 (remisión) y; en lo referente a la reforma del artículo

DIR-EJ-2024-0059



4 (plazos para el pago) consideramos que, según los principios tributarios antes señalados, debería considerarse la ampliación del plazo para el pago, en el siguiente sentido:

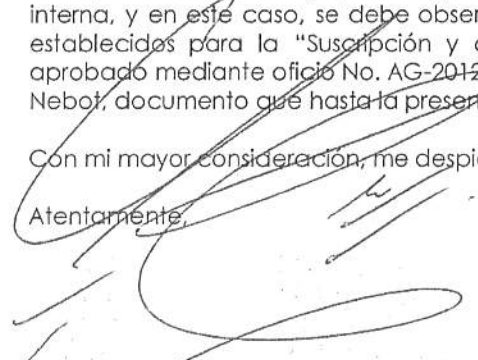
PERIODO	PORCENTAJE
Hasta el 30 de abril 2024	100%
Del 01 de mayo al 30 junio 2024	75%
Del 01 de julio al 31 julio 2024	50%
Del 01 de agosto al 30 septiembre 2024	40%
Del 01 de octubre al 30 noviembre 2024	30%
Del 01 de diciembre al 30 diciembre 2024	20%

Por lo expuesto, solicito se socialice con la Dirección General Financiera la propuesta descrita anteriormente, para que la misma sea considerada en el proyecto a la reforma de la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Es importante señalar que, es obligación de los servidores cumplir con la normativa interna, y en este caso, se debe observar a cabalidad el manual de procedimientos establecidas para la "Suscripción y control de convenios de pago por deudas"; aprobado mediante oficio No. AG-2012-09762, por el alcalde de esa época, Ab. Jaime Nebot, documento que hasta la presente fecha sigue vigente.

Con mi mayor consideración, me despido de usted.

Atentamente,



Fernando Cornejo Valdez  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EJECUTIVA (E)

Guayaquil, 07 MAY 2024

Memorando Nro. DAJ-IJ-2024- 003343

**PARA:** Sr. Fernando Cornejo – DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EJECUTIVA (E)  
**DE:** Ab. Carol Alvear Mosquera – COORDINADOR TÉCNICO 2 DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
**ASUNTO:** Oficio Nro. AG-AAA-2024-02223

De mi consideración:

En atención al oficio del asunto, a través del cual el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, copia del memorando Nro. **DF-2024-993** con sus anexos, suscrito por Director General Financiero Municipal, que guarda relación con el proyecto de Reforma a la **“ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**.

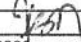
Al respecto, en virtud de lo establecido en el literal h) del Artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio Nro. **AG-AAA-2024-02223** y sus respectivos documentos adjuntos.

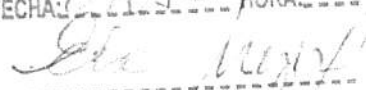
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ab. Carol Alvear Mosquera  
**COORDINADOR TÉCNICO 2**  
**INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

Elaborado por:	Ab. Karla Basantes R. – ABOGADA 1 
Adjunto:	Copia del oficio No. AG-AAA-2024-02223 y anexos
Con copia:	Ab. Felipe Cabezas – Klaere – SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL Ing. Jorge Dillon Alvarez – DIRECTOR GENERAL FINANCIERO

RECEPCIÓN - DACMSE  
FECHA: 07/05/2024 HORA: 11:04  
  
RECIBIDO POR:



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**ALCALDÍA**

Guayaquil, abril 16 de 2024  
AG-AAA-2024-02223

Abogada  
**Daniela Freire Abad**  
**PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL (E)**  
En su despacho:-

De mis consideraciones:

Para su revisión y análisis pertinente, remito a usted el **Memorando No. DF-2024-993**, con sus anexos, suscrito por el Ing. Com. Jorge Dillon Álvarez, **Director Financiero**, con el cual acompaña un proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Lo anterior, previo al conocimiento y aprobación del Cuerpo Edilicio.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Aquiles Alvarez Henrriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

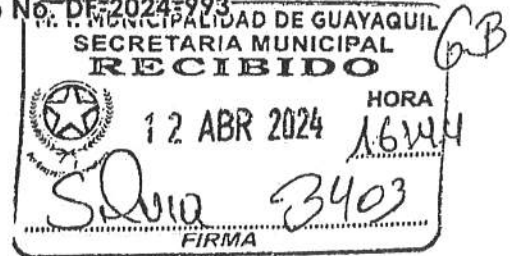
AAH/JTF/GBM/as

ANEXO: lo indicado  
Cód. 3403

cc.: Abg. Felipe Cabezas-Klaere, Secretario del Concejo Municipal  
Ing. Com. Jorge Dillon Álvarez, Director Financiero

Guayaquil, 11 de abril de 2024

Memorando No. ~~DF-2024-993~~



Señor  
Aguiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**  
En su despacho. -

**Asunto:** Proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".


De mis consideraciones:

Por la presente, me permito remitir a usted un nuevo proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", este nuevo proyecto además de proponer una reforma al Artículo 3 de la referida Ordenanza, también reforma el Artículo 4, con la finalidad de ampliar el plazo de remisión hasta diciembre del presente año de acuerdo con el siguiente cronograma:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024	75%
2	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024	50%
3	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	25%

Dichas reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.

Así mismo, y a fin de cumplir con los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia y equidad establecidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, respectivamente, esta Dirección Financiera considera que, la ordenanza debe dar la misma oportunidad a todos los contribuyentes que



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 11 de abril de 2024  
Memorando No. DF-2024-993

hayan realizado pagos parciales hasta antes de la vigencia de la ordenanza, de tal forma que puedan beneficiarse de la remisión, pagando la diferencia del capital adeudado.

Por las razones expuestas, se propone modificar el Artículo 3 y 4, de la referida Ordenanza.

Atentamente,

  
Ing. Com. Jorge Dillon Álvarez  
DIRECTOR FINANCIERO

Elaborado por:	Ing. María Giler Muñoz, Abg. Freddy Villafuerte y Eco. Daniel Cuenca
Revisado por:	Ing. Johnny Alcívar Zavala
Adjunto:	Proyecto de "REFORMA LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".
Con copia:	Ing. Johnny Alcivar Zavala, SUB DIRECTOR FINANCIERO Ing. Carlos Cepeda Santillán, TESORERO MUNICIPAL Ing. Marlon Guzman Cevallos, CONTADOR GENERAL Abg. Carlos Rafael Di Lucca, JEFE DE COACTIVA (E) Ing. María Giler Muñoz, JEFA DE RENTAS Abg. Freddy Villafuerte Fajardo, Mg., ESPECIALISTA LEGAL-TRIBUTARIO File





*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las finalidades que tiene la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no solo de aliviar las cargas económicas de aquellos contribuyentes que por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión en obras y servicios que brinda esta Municipalidad que, se logra a través del pago del capital de la respectiva obligación; por lo tanto, es imperativo que los contribuyentes que gocen de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos, paguen la totalidad del capital adeudado y no parcialmente.

Así mismo, en virtud a los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa eficiencia y equidad establecidos en los Artículos 300 y 5, de la Constitución de la Republica del Ecuador y del Código Orgánico Tributario, respectivamente, se deben considerar todos los pagos realizados por el contribuyente hasta la vigencia de la referida Ordenanza, siendo esta al 26 de febrero de 2024, fecha en que se publicó en el Registro Oficial.

Las reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.

Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias.



**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**  
FEDERATIVA Y PROGRESISTA

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.
- Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia





*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, el artículo 12, del Código Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1) los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año mes respectivo; y, 2) Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo innumerado que a continuación del 56 del Código Orgánico Tributario; agregado por num. 1 del Art. 4 del Registro Oficial Nro. 150-2S de diciembre de 2017 y reformado por los numerales 1 y 2 del Art. 78 de la Ley del Registro Oficial Nro. 587-3S del 29 de noviembre de 2021, ordena: **"Art. (...)-Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.//De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado(SBU). establece que las Administraciones Tributarias podrá declarar**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

masivamente la extinción de las obligaciones de recuperación onerosa, para lo cual podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa que, no podrá ser superior a un salario básico unificado (SBU).

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1436, del 26 de febrero de 2024, se publicó LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Que, a través del oficio No. DF-2024-0569, el Director Financiero Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Municipal, el proyecto de la "Primera Reforma a la Ordenanza que norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias".

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA A "LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3.- Remisión.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza, excepto de las establecidas en el último inciso del artículo 2 de este acto normativo.

Los contribuyentes que realizaron pagos, antes de la vigencia de la Ordenanza, que sumados equivalgan al capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos. Los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales, pero que no cubren la totalidad del capital de la obligación, podrán pagar la diferencia; en estos casos, la remisión se aplicará cuando se haya completado el pago del capital, conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Plazos para el pago.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá para la totalidad de capital adeudados dentro de los siguientes plazos y porcentajes de remisión:





*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024	75%
2	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024	50%
3	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	25%

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación tanto en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.

J



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 17 JUN 2024

Memorando Nro. DAJ-IJ-2024- 004625

**PARA:** Ing. Jorge Dillon Álvarez – DIRECTOR GENERAL FINANCIERO

**DE:** Ab. Cristhian Romero M., Msc. – COORDINADOR TÉCNICO 2 DE NORMATIVA

**ASUNTO:** Memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059

De mi consideración:

En atención al memorando del asunto, cumpla en remitirle a Usted copia del Memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059, suscrito por el Director General de Gestión Ejecutiva (E), mediante el cual solicitó que se socialice con la dirección a su cargo, la propuesta de los *plazos para el pago*, con la finalidad que la misma sea considerada en el proyecto a la reforma de la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Al respecto, previo a proceder elaborar por parte de esta Procuraduría Síndica Municipal, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ab. Cristhian Romero M., Msc.  
COORDINADOR TÉCNICO 2 DE NORMATIVA

Elaborado por:	Ab. Karla Basantes R. – ABOGADA 1
Adjunto:	Memorando Nro. DIR-EJ-2024-0059
Con copia:	Ab. Felipe Cabezas – Klaere – SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

17 JUN 2024

Hora: .....  
ASESORÍA JURÍDICA

G.A.D. MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA

HORA 8:56  
17 JUN 2024  
RECEPCIÓN

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
RECIBIDO

17 JUN 2024 HORA 9:00  
FIRMA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

## MEMORANDO

Guayaquil, 14 de junio de 2024  
DIR-EJ-2024-0059

PARA: Ab. Carol Alvear Mosquera  
COORDINADORA TÉCNICO 2 INVESTIGACIONES JURÍDICAS

DE: Fernando Cornejo Valdez  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EJECUTIVA (E)

REFERENCIA: Proyecto de reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"

Con la finalidad de brindar atención al Memorando No. DAJ-IJ-2024-003343 de fecha 07 de mayo de 2024, el cual traslada copia del memorando Nro. DF-2024-993, con sus anexos, suscrito por Director General Financiero Municipal, relacionado con el proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", en el que solicita:

"... en virtud de lo establecido en el literal h) del Artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, **es necesario contar con su pronunciamiento**, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio Nro. AG-AAA-2024-02223 y sus respectivos documentos adjuntos..." lo resaltado fuera de texto.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

El análisis del nuevo proyecto de reforma a la ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, el cual plantea cambios en los artículos 3 y 4, es crucial para evaluar su viabilidad y eficacia; el mismo se encuentra motivado por la Dirección Financiera, en donde señalan que la finalidad de la presente reforma de remisión de intereses es la obtención de recursos con carácter inmediato que pudiera tener este GAD Municipal, por lo que se señala que, la reforma normativa propende a recuperar del total de la deuda tributaria.

De esto, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina:

"... El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva que represento, está de acuerdo con el cambio propuesto para el artículo 3 (remisión) y; en lo referente a la reforma del artículo

DIR-EJ-2024-0059





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

4 (plazos para el pago) consideramos que, según los principios tributarios antes señalados, debería considerarse la ampliación del plazo para el pago, en el siguiente sentido:

PERIODO	PORCENTAJE
Hasta el 30 de abril 2024	100%
Del 01 de mayo al 30 junio 2024	75%
Del 01 de julio al 31 julio 2024	50%
Del 01 de agosto al 30 septiembre 2024	40%
Del 01 de octubre al 30 noviembre 2024	30%
Del 01 de diciembre al 30 diciembre 2024	20%

Por lo expuesto, solicito se socialice con la Dirección General Financiera la propuesta descrita anteriormente, para que la misma sea considerada en el proyecto a la reforma de la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Es importante señalar que, es obligación de los servidores cumplir con la normativa interna, y en este caso, se debe observar a cabalidad el manual de procedimientos establecidas para la "Suscripción y control de convenios de pago por deudas"; aprobado mediante oficio No. AG-2012-09762, por el alcalde de esa época, Ab. Jaime Nebo, documento que hasta la presente fecha sigue vigente.

Con mi mayor consideración, me despido de usted.

Atentamente,

Fernando Cornejo Valdez  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EJECUTIVA (E)





**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**  
VERDAD Y JUSTICIA EN SU FUNDAMENTO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 07 MAY 2024

Memorando Nro. DAJ-IJ-2024- 0 0 3 3 4 3

**PARA:** Sr. Fernando Cornejo – DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EJECUTIVA (E)

**DE:** Ab. Carol Alvear Mosquera – COORDINADOR TÉCNICO 2 DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

**ASUNTO:** Oficio Nro. AG-AAA-2024-02223

De mi consideración:

En atención al oficio del asunto, a través del cual el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, copia del memorando Nro. DF-2024-993 con sus anexos, suscrito por Director General Financiero Municipal, que guarda relación con el proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Al respecto, en virtud de lo establecido en el literal h) del Artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio Nro. AG-AAA-2024-02223 y sus respectivos documentos adjuntos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ab. Carol Alvear Mosquera  
COORDINADOR TÉCNICO 2  
INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Elaborado por:	Ab. Karla Basantes R. – ABOGADA 1
Adjunto:	Copia del oficio No. AG-AAA-2024-02223 y anexos
Con copia:	Ab. Felipe Cabezas – Klaere – SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL Ing. Jorge Dillon Alvarez – DIRECTOR GENERAL FINANCIERO

M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

09 MAY 2024

Hora: 10:37 am  
ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIÓ - DADMSE  
FECHA: 05-07-24 HORA: 11:04

RECIBIDO POR:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 7 de mayo de 2024

MEMORANDO-DPE-2024-0144

**Para** : Señor Ab. Billy Rada Viteri  
**SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

**De** : Ec. Walter Ycaza Pesantes  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

**Asunto** : PROYECTO DE "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS."

De mi consideración:

#### 1. ANTECEDENTES:

En atención a su oficio DAJ-IJ-2024-003179, de fecha 29 de abril del 2024, mediante el cual solicita a esta dirección emitir un pronunciamiento, dentro del ámbito de nuestras competencias, al proyecto de "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

#### 2. ANÁLISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Dentro del análisis efectuado al texto del proyecto normativo a fin de determinar el impacto o posibles riesgos administrativos u operativos que puedan afectar al sistema de control interno institucional, o a los procesos institucionales y/o servicios que la entidad proporciona a la comunidad; en mi calidad de director de la Planificación Estratégica Institucional, me permito emitir el siguiente pronunciamiento:

##### 2.1. Fundamento de las competencias

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 238.** - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.





**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. **Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.**

**Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD

**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Art. 225.- Capítulos Básicos:** Los ingresos tributarios comprenderán los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y ordenamiento.

**Art. 491.- Clases de impuestos municipales.** - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

**Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.** - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.

#### CÓDIGO CIVIL

**Art. 1583.-** Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

5. Por la remisión;

#### CÓDIGO TRIBUTARIO

**Art. 12 .- Plazos.-** Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,

2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**Art. 37 .- Modos de extinción.-** La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

4. Remisión; y,

**Art. 54 .- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

**Art. Innumerado** que a continuación del 56 del Código Orgánico Tributario; Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017.

#### CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Art. 3 .- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Edición Especial del Registro Oficial No.1436, del 26 de febrero de 2024, se publicó LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

A través del oficio No. DF-2024-569, el Director Financiero Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Municipal, el proyecto de la "Primera Reforma a la Ordenanza que norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargo derivados de Obligaciones Tributarias.

### 2.2. Vinculación con competencias del GADM de Guayaquil

Una de las finalidades que tiene la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no solo es de aliviar las cargas económicas de



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

aquellos contribuyentes que, por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión en obras y servicios que brinda esta Municipalidad lo cual se logra a través del pago del capital de la respectiva obligación; por lo tanto, es imperativo que los contribuyentes que gocen de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos, paguen la totalidad del capital adeudado y no parcialmente.

Así mismo, en virtud de los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia y equidad establecidos en los Artículos 300 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Tributario, respectivamente, se deben considerar todos los pagos realizados por el contribuyente hasta la vigencia de la referida Ordenanza, siendo ésta al 26 de febrero de 2024, fecha en que se publicó en el Registro Oficial.

Las reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía. Se considera que, para lograr este objetivo, la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.

Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, lo que requiere la oportunamente socialización y dotación de la información respectiva a las dependencias de la institución que tienen contacto con la ciudadanía y a aquellas que están a cargo de difundir información municipal.

Por otro lado, del análisis realizado al texto del proyecto normativo tampoco identificamos impactos negativos o riesgos a los procesos o servicios que el GAD Municipal de Guayaquil ofrece tanto internamente como para con la ciudadanía.

## CONCLUSIÓN

El proyecto de ordenanza no afectaría las competencias que actualmente ejecutan otras direcciones y dependencias municipales; así mismo, no afectaría a los procesos y servicios que ofrece el GAD Municipal de Guayaquil, salvo la actualización de datos variables.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Verificado electrónicamente por:  
**WALTER JAVIER YCAZA PESANTES**

Walter Ycaza Pesantes  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

Elaborado por:	Nátaly Pérez Rodríguez
Revisado por:	Walter Ycaza Pesantes
Con copia:	File



Guayaquil, 29 ABR 2024

Memorando Nro. DAJ-IJ-2024- 003179

**PARA:** Econ. Walter Ycaza P. – DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
**DE:** Ab. Billy Rada Viteri – SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL  
**ASUNTO:** Oficio No. AG-AAA-2024-02223

De mi consideración:

En atención al oficio del asunto, a través del cual el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal el 16 de abril de 2024, copia del memorando No. **DF-2024-993** con sus anexos, suscrito por Director Financiero Municipal, que guarda relación con el proyecto de Reforma a la **"ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"**.

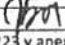
Al respecto previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones, con relación al oficio No. **AG-AAA-2024-02223** y sus respectivos documentos adjuntos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ab. Billy Rada Viteri  
SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Elaborado por:	Ab. Karla Basantes R. – ABOGADA 1 
Adjunto:	Copia del oficio No. AG-AAA-2024-02223 y anexos
Con copia:	Ab. Felipe Cabezas – Klaere – SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL Ing. Jorge Dillon Alvarez – DIRECTOR FINANCIERO

M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

29 ABR 2024

Hora: 15:52  
ASESORÍA JURÍDICA

Oficio  
Planificación



*C. Ponce*  
18/04/2024

**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**ALCALDIA** *Vaneza  
Acordada  
envie mail*

Guayaquil, abril 16 de 2024  
**AG-AAA-2024-02223**

Abogada  
**Daniela Freire Abad**  
**PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL (E)**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Para su revisión y análisis pertinente, remito a usted el **Memorando No. DF-2024-993**, con sus anexos, suscrito por el Ing. Com. Jorge Dillon Álvarez, **Director Financiero**, con el cual acompaña un proyecto de Reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Lo anterior, previo al conocimiento y aprobación del Cuerpo Edilicio.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Aquíles Álvarez*  
Aquiles Álvarez Henriques

**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

→  
A

AAH/JTF/GBM/as

ANEXO: lo indicado  
Cód. 3403

cc.: Abg. Felipe Cabezas-Klaere, Secretario del Concejo Municipal  
Ing. Com. Jorge Dillon Álvarez, Director Financiero

29 abril

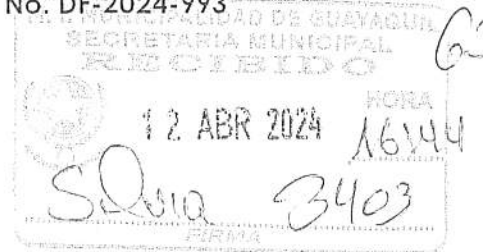
M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

16 ABR 2024

Hora: 16:46 hrs  
ASESORIA JURÍDICA



Guayaquil, 11 de abril de 2024  
Memorando No. DF-2024-993



Señor  
Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL  
En su despacho. -

**Asunto:** Proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

De mis consideraciones:

Por la presente, me permito remitir a usted un nuevo proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", este nuevo proyecto además de proponer una reforma al Artículo 3 de la referida Ordenanza, también reforma el Artículo 4, con la finalidad de ampliar el plazo de remisión hasta diciembre del presente año de acuerdo con el siguiente cronograma:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024	75%
2	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024	50%
3	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	25%

Dichas reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.

Así mismo, y a fin de cumplir con los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia y equidad establecidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, respectivamente, esta Dirección Financiera considera que, la ordenanza debe dar la misma oportunidad a todos los contribuyentes que



Guayaquil, 11 de abril de 2024  
Memorando No. DF-2024-993


hayan realizado pagos parciales hasta antes de la vigencia de la ordenanza, de tal forma que puedan beneficiarse de la remisión, pagando la diferencia del capital adeudado.

Por las razones expuestas, se propone modificar el Artículo 3 y 4, de la referida Ordenanza.

Atentamente,



Ing. Com. Jorge Dillon Álvarez  
**DIRECTOR FINANCIERO**



Elaborado por:	Ing. María Giler Muñoz, Abg. Freddy Villafuerte y Eco. Daniel Cuenca
Revisado por:	Ing. Johnny Alcívar Zavala
Adjunto:	Proyecto de "REFORMA LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".
Con copia:	Ing. Johnny Alcivar Zavala, <b>SUB DIRECTOR FINANCIERO</b> Ing. Carlos Cepeda Santillán, <b>TESORERO MUNICIPAL</b> Ing. Marlon Guzman Cevallos, <b>CONTADOR GENERAL</b> Abg. Carlos Rafael Di Lucca, <b>JEFE DE COACTIVA (E)</b> Ing. María Giler Muñoz, <b>JEFA DE RENTAS</b> Abg. Freddy Villafuerte Fajardo, Mg., <b>ESPECIALISTA LEGAL-TRIBUTARIO</b> File

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las finalidades que tiene la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no solo de aliviar las cargas económicas de aquellos contribuyentes que por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión en obras y servicios que brinda esta Municipalidad que, se logra a través del pago del capital de la respectiva obligación; por lo tanto, es imperativo que los contribuyentes que gocen de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos, paguen la totalidad del capital adeudado y no parcialmente.

Así mismo, en virtud a los principios de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa eficiencia y equidad establecidos en los Artículos 300 y 5, de la Constitución de la Republica del Ecuador y del Código Orgánico Tributario, respectivamente, se deben considerar todos los pagos realizados por el contribuyente hasta la vigencia de la referida Ordenanza, siendo esta al 26 de febrero de 2024, fecha en que se publicó en el Registro Oficial.

Las reformas se las propone considerando la facultad que tienen las máximas autoridades de las administraciones tributarias para disponer la remisión de intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Tributario; remisión que tiene como finalidad la obtención de recursos de manera inmediata que, servirán para la inversión en obras y servicios que esta Municipalidad debe prestar a la ciudadanía, se considera que, para lograr este objetivo la ordenanza debe propender a la recuperación del total de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 4 de la ordenanza.

Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias.





*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.
- Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, el artículo 12, del Código Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1) los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2) Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo innumerado que a continuación del 56 del Código Orgánico Tributario; agregado por num. 1 del Art. 4 del Registro Oficial Nro. 150-2S de diciembre de 2017 y reformado por los numerales 1 y 2 del Art. 78 de la Ley del Registro Oficial Nro. 587-3S del 29 de noviembre de 2021, ordena: **"Art. (...)-Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.//De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado(SBU). establece que las Administraciones Tributarias podrá declarar**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

~~masivamente la extinción de las obligaciones de recuperación onerosa, para lo cual podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa que, no podrá ser superior a un salario básico unificado (SBU).~~

- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."
- Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1436, del 26 de febrero de 2024, se publicó LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
- Que, a través del oficio No. DF-2024-0569, el Director Financiero Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Municipal, el proyecto de la "Primera Reforma a la Ordenanza que norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias".

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA A "LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3.- Remisión.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza, excepto de las establecidas en el último inciso del artículo 2 de este acto normativo.

Los contribuyentes que realizaron pagos, antes de la vigencia de la Ordenanza, que sumados equivalgan al capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos. Los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales, pero que no cubren la totalidad del capital de la obligación, podrán pagar la diferencia; en estos casos, la remisión se aplicará cuando se haya completado el pago del capital, conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Plazos para el pago.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá para la totalidad de capital adeudados dentro de los siguientes plazos y porcentajes de remisión:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024	75%
2	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024	50%
3	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	25%

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación tanto en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.

